

INSTRUCTIVO Nº 239/16

PAGO DEL AGUINALDO DE NAVIDAD

GESTIÓN 2016

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley de 18 de diciembre de 1944, Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público), Decreto Supremo Nº 28448 de 22 de noviembre de 2005, Decreto Supremo Nº 2317 de 29 de diciembre de 1950, Decreto Supremo 25749 de 20 de abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público), Resolución Ministerial Nº 712/03 de 20 de noviembre de 2003 (Instructivo Permanente para el Pago de Aguinaldos de Navidad) y disposiciones legales vigentes sobre el tema; recuerda a los empleadores de las empresas privadas, públicas, entidades públicas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y autárquicas, la obligación que tienen de pagar el Aguinaldo de Navidad de la presente gestión, conforme a las Instrucciones que se detallan a continuación:

I. INSTITUCIONES Y EMPRESAS SUJETAS A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO.

1. Toda institución, empresa pública, privada, comercial, industrial, de servicios y de cualquier otra actividad o negocio con o sin fines de lucro, cuyos trabajadores se encuentren bajo el ámbito de



aplicación de la Ley General del Trabajo, se encuentra obligada a pagar a sus trabajadoras y trabajadores el Aguinaldo de Navidad.

2. Son beneficiarios del pago del Aguinaldo de Navidad todos los trabajadores que presten servicios por cuenta ajena, bajo condiciones de subordinación y dependencia, que perciban una remuneración en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la modalidad de trabajo, sin exclusión alguna, con la única consideración de que las trabajadoras y trabajadores hubiesen trabajado mínimamente tres meses calendario y obreros un mes calendario, ya sea mediante contrato a plazo fijo, indefinido o cualquier otra modalidad legalmente reconocida.
3. La base de cálculo para el pago del Aguinaldo de Navidad para las trabajadoras y trabajadores, será el promedio del total ganado de los últimos tres meses anteriores al pago o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral. En caso de los obreros que hubieran trabajado un mes calendario durante la gestión, la base de cálculo se hará en virtud a la remuneración correspondiente a ese mes.

Para tal efecto, se entiende por salario o sueldo a la remuneración total que percibe la trabajadora o el trabajador como retribución por la prestación de sus servicios, encontrándose dentro del mismo: el salario o sueldo básico, comisiones, recargo por trabajo nocturno, horas extraordinarias, bono de antigüedad, recargo por feriados, domingos trabajados, salario dominical, porcentajes, y toda remuneración que tenga carácter permanente, regular y continuo; incluyendo en el sector privado otros conceptos reconocidos por acuerdo de partes.



II. ENTIDADES Y EMPRESAS SUJETAS AL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

En el marco de lo dispuesto por los parágrafos I y III del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público), el Aguinaldo de Navidad para entidades públicas y empresas públicas, sujetas al Estatuto del Funcionario Público será pagado conforme a las instrucciones que se detallan a continuación.

4. Todas las servidoras y servidores públicos, sean de entidades públicas, empresas públicas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y autárquicas tienen derecho al pago de Aguinaldo de Navidad.
5. La base de cálculo para el pago de Aguinaldo de Navidad será el promedio del total ganado de los últimos tres meses anteriores al pago, o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral, incluido el bono de antigüedad, excluyendo otras bonificaciones, gastos de representación, acumulaciones y todo otro beneficio que no constituya la remuneración propiamente dicha.
6. Tienen derecho a percibir el pago del Aguinaldo de Navidad todas las servidoras y servidores públicos que hubiesen cumplido un mínimo de tres meses continuos de trabajo en una misma entidad, en la gestión de enero a diciembre de 2016.

III. DISPOSICIONES COMUNES PARA EL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.





Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor, con trabajo digno



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

7. El pago del Aguinaldo de Navidad corresponde a un mes de sueldo, salario o remuneración; sin embargo, cuando no se hubiese trabajado los doce meses completos de la presente gestión, su pago se realizará por duodécimas en proporción al tiempo trabajado en la gestión, conforme las consideraciones establecidas en los numerales 3 y 5 del presente Instructivo.

Asimismo, se aclara que el pago del Aguinaldo de Navidad por ningún motivo debe ser realizado en especie.

8. El Aguinaldo de Navidad no es susceptible de embargo judicial, retención, descuento por concepto de impuesto o aportes, renuncia, compensación o transacción, debiendo ser pagado en su integridad de acuerdo a la proporción fijada por Ley.

IV. PLAZO PARA EL PAGO.

9. El pago del Aguinaldo de Navidad en el sector privado, debe realizarse de forma excepcional **hasta el día martes 20 de diciembre de 2016 impostergablemente**, bajo sanción de pago doble en caso de incumplimiento, además de elevarse la correspondiente multa por Infracción a Ley Social, en los casos que corresponda.

Conforme lo establecido en el párrafo II del artículo primero de la Resolución Ministerial N° 855/14 de 11 de diciembre de 2014, se establece que todo empleador del sector privado, independientemente de la obligación de otorgar la boleta de pago correspondiente a cada trabajadora y trabajador, deberá presentar ante ésta Cartera de Estado, en sus diferentes Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, un





Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor, con trabajo digno



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

ejemplar de las planillas de pago de Aguinaldo de Navidad de la gestión 2016, por la Oficina Virtual de Tramites (vía web), **HASTA EL DÍA VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2016**. El incumplimiento de la presentación de dichas planillas de pago, ameritará la imposición de las sanciones legales respectivas.

10. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28448 de 22 de noviembre de 2005, el pago del Aguinaldo en el sector público debe realizarse **hasta el día martes 20 de diciembre de 2016 impostergablemente**.

La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, la Dirección General del Servicio Civil y las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social controlarán su cumplimiento.

La Paz, 18 de noviembre de 2016


Omar Guido Llanos García
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL


Adey Elizabeth M. Morúa Echavarría
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

